

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 650.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.
-**DEMANDADA:** MARÍA ELVIRA MADRIÑAN DAZA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00091-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **MARÍA ELVIRA MADRIÑAN DAZA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 399200170827, aportado junto con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 488 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago, pero ajustado a las particularidades del pagaré y a lo que la Ley impone conforme lo dispone el art. 430 del aludido C. G. del P. y por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora MARÍA ELVIRA MADRIÑAN DAZA y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$36'533.361 M/cte, por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 399200170827, el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses de plazo causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa mensual efectiva del 0.6628% (porcentaje mensual del anual solicitado al 8.25%) o a la tasa máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 13 de diciembre de 2020 y hasta el 13 de enero de 2022.

3) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1)** a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 08 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-845742 de propiedad de la aquí demandada MARÍA ELVIRA MADRIÑAN DAZA, quien se identifica con la C. de C. No. 66.863.531.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN, portador de la T. P. No. 41.573 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00091-00.)

JPM